



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DEL ALTO CARGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su título VI a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, previendo en su artículo 133.1, con carácter básico, la obligatoriedad de realizar una consulta previa a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o reglamento.

En ausencia de norma regional que desarrolle la forma de efectuar dicha consulta previa normativa, se aplican supletoriamente las restantes previsiones del citado artículo 133.1, de tal forma que tales consultas se están articulando a través del portal de transparencia de la CARM, recabándose la opinión de las organizaciones más representativas y de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dicho, la primera tarea antes de comenzar con la elaboración del borrador del **anteproyecto de Ley del Estatuto del Alto Cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

### A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA Y NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

El estatuto jurídico del alto cargo se encuentra hoy día regulado en una norma obsoleta, la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, no solo porque aporta una definición de alto cargo que resulta insuficiente por falta de adaptación a la realidad, sino porque establece una tímida regulación de las obligaciones de los altos cargos y de las consecuencias de su incumplimiento que no es efectiva para garantizar la adecuación de su actuación a las condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a las funciones públicas que desempeñan.





Configurar un estatuto jurídico completo del alto cargo supone hacer una reflexión acerca de extremos tales como los principios rectores de su actuación; sobre los criterios de idoneidad y honorabilidad de las personas que vayan a ostentar dicha condición; hasta qué punto es importante implantar la planificación y evaluación de la actividad de los altos cargos; si sería eficaz establecer un régimen claro de conflictos de intereses y otro de incompatibilidades, tanto durante su mandato como con posterioridad a su cese para evitar las “puertas giratorias”; si sería operativo que un órgano específico vigilara y controlara el cumplimiento por los altos cargos de sus obligaciones; si sería oportuno regular el régimen de sus regalos, viajes y gastos de representación, etc.

## B) OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma cuya elaboración se propone desde la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública pretende dar respuesta a las cuestiones planteadas en el segundo párrafo del apartado anterior. De ahí que debiera:

- Definir el concepto de alto cargo.
- Regular los principios rectores de la actuación de los altos cargos, matizando qué implica la exigencia de idoneidad y honorabilidad en las personas que ostenten dicha condición y las consecuencias que pueda producir la pérdida de esas características.
- Establecer el régimen de planificación y evaluación de la actividad de los altos cargos y, en su caso, el régimen de sus regalos, viajes y gastos.
- Proporcionar una noción de conflicto de interés y prever un régimen de abstención, inhibición y recusación de los altos cargos.
- Instaurar la incompatibilidad como regla general y delimitar con claridad las excepcionales actividades públicas y privadas que puedan ser compatibles con el desempeño de la condición de alto cargo.
- Instituir un sistema de incompatibilidad posterior al cese que evite las “puertas” giratorias.
- Prever un régimen de retribución única y controles sobre el patrimonio para evitar enriquecimiento con cargo a fondos públicos.
- Crear un órgano de vigilancia y control de cumplimiento de las obligaciones de los altos cargos.
- Tipificar un régimen sancionador para hacer frente a los presuntos incumplimientos.





### C) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La única forma de abordar las cuestiones planteadas es mediante su regulación por ley, pues los artículos 31.5 y 32.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establecen una reserva en favor de la ley para regular el estatuto personal del Presidente y del resto de miembros del Consejo de Gobierno, los cuales son, indudablemente, altos cargos. Por tanto, aunque existan otros altos cargos además de ellos, razones de seguridad jurídica y de técnica normativa recomiendan regular en un mismo texto legal el estatuto jurídico de todos los altos cargos de la CARM.

20.07/2021 12:25:15

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8049af61-e945-7d5e-3e0e-0050569b34e7

